

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 2501** *Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, durante 2013, en la zona VIIIa,b,d del Consejo Internacional de Exploración del Mar.*

En cumplimiento de lo previsto en la disposición final segunda de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1998, por la que se regula la pesca especializada de especies demersales y especies profundas con artes de palangre de fondo en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea.

Teniendo en cuenta la Orden APA/3838/2006, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1998, por la que se regula la pesca especializada de especies demersales y especies profundas con artes de palangre de fondo en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea y por la que se regula la transmisión de días de pesca entre los buques pertenecientes al Censo de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto (TRB) que pueden pescar en la zona VIII a, b y d, del Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM).

Considerando la Orden AAA/2653/2012, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 25 de marzo de 1998 por la que se regula la pesca especializada de especies demersales y especies profundas con artes de Palangre de Fondo en aguas de otros estados miembros de la Unión Europea. En particular el apartado 2 del artículo 4 bis.

Esta Secretaría General de Pesca, oído el sector interesado, resuelve:

Primero.

Publicar como anexo I el censo de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto (TRB) que pueden pescar en la zona VIII a, b y d, del Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM), durante el año 2013, teniendo en cuenta las variaciones habidas durante el año 2012.

Este anexo incluye el nombre del buque pesquero, matrícula y folio, así como el porcentaje de cuota de pesca de merluza del stock norte, en las divisiones ICES VIII a, b y d, que corresponda a cada buque.

Segundo.

Publicar, como anexo II, la actualización de la lista de buques para la pesca de especies profundas.

Tercero.

Esta Resolución producirá efectos a partir del 1 de enero de 2013.

Madrid, 28 de diciembre de 2012.—El Secretario General de Pesca, Carlos Domínguez Díaz.

ANEXO I

Nombre Buque	Matrícula-Folio	Porcentaje de cuota de pesca
Basaldua	FE-3-1-93	1,46140
Canto Nuevo	GI-6-2-01	1,16547
Cristo del Socorro	GI-4-5-95	1,46140
Entreislas	GI-8-1-94	0,49688
Gure Uxua	SS-3-1-98	1,35180
Mónica Loreto Uno*	GI-4-2-92	0,10962
Nueva Caprichosa*	GI-6-1-95	1,18374
Nuevo Cristo del Buen Viaje	SS-1-2431	1,46140
Nuevo Madre Rosaura	ST-6-1-96	1,46140
Playa de Arbeyal	GI-4-2-98	1,41391
Punta Gabeira*	FE-3-2-93	0,85492
Santa Teresa Uno	GI-4-3-93	1,46140
Segmon	GI-8-1-00	1,35180
Siempre Baluarte	GI-8-2-94	0,80377
Siempre Viriato	GI-6-2-03	1,03760
Tobalina	GI-4-2176	1,39199
Villaselan	GI-4-2194	1,46140
Viriato	GI-4-5-92	0,99010
Total		20,92000

* Buque de baja en el Censo de Flota Pesquera Operativa.

ANEXO II

Nombre del buque	Matricula-Folio
Kala Berri	SS-1-4-04
Clementina	SS-1-2-91
Handik	SS-1-1-99
JJ. Gaztelu	SS-1-2380
Itoitz	BI-4-1-02
Gure Naiara	BI-1-3-03
Arlanpi	BI-4-1-99